

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602601
Materia Hacienda pública
Asunto Recurso de reposición. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 22/05/2026, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 06/12/2025, interpuso ante el Ayuntamiento de Manises, un recurso de reposición contra la liquidación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos con nº de referencia 2025314000100258, y proceda a anularla debiendo reintegrarle el importe abonado en el pago de la misma. Que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna de la administración local.

Admitida la queja a trámite en fecha 25/05/2026, se requirió al Ayuntamiento de Manises, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto en fecha 06/12/2025, contra la liquidación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos con nº de referencia 2025314000100258, sin que hasta ese momento se haya recibido el informe requerido.

Que en fecha 07/07/2026, dirigimos al Ayuntamiento de Manises, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE MANISES que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reposición en fecha 06/12/2025, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE MANISES EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Manises, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 30/07/2026, recibimos el informe del Ayuntamiento de Manises en contestación al requerimiento de inicio de investigación, es decir fuera de plazo, del que dimos traslado al promotor de la queja el día 31/07/2026, que no presentó ningún escrito de alegaciones.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Manises, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

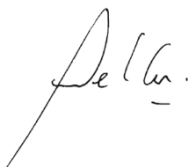
A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Manises, con el Síndic de Greuges, al haber dado respuesta a la información solicitada fuera de plazo y no contestar al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Manises, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 07/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana